

OSERVACIONES

154.

SOBRE,

LA CONTRIBUCION DIRECTA.

En el proyecto de ley orgánica recientemente publicado y presentado por la comision de hacienda al honorable congreso se ha propuesto sin duda, el mas ingenioso arbitrio para cubrir el presupuesto anual de gastos y llenar cumplidamente todas las atenciones del erario. Si se adopta dicha ley, no podrá haber en lo sucesivo la mas minima urgencia. Con la mayor facilidad podrá calcularse la cantidad que se necesite para salir de ella, y sin mas diligencia que aumentar el tanto por ciento de la contribucion que deberá pagar el pueblo, habrá lo suficiente para salir del cuidado. De esta manera, el contingente del estado se pagará á la capital de la federacion con toda puntualidad: los empleados tendran seguras sus rentas: las municipalidades contarán con los fondos de que ahora carecen para sus precisos gastos: los sobrantes se invertiran en obras publicas de beneficencia, utilidad y ornato, y Jalisco quedará para siempre libre de las angustias de la escasez y de los quebrantos de una deuda pública.

Es verdad que todo ha de ser á costa de sacrificios, y que nadie dejará de contribuir en proporcion de sus facultades; pero la constitucion lo previene así, y la comision de hacienda se arregló á ella esactamente. Sin embargo, el pueblo cree que aun no es tiempo de que se lleve á efecto la ley organica, y la contribucion directa que ella establece. Sus deseos son los mas ardientes de que la patria prospere y sus hijos logren algun dia los favorables efectos de la libertad é independencia; pero su situacion actual y el lamentable trastorno que han padecido las fortunas de todos los ciudadanos en el espacio de 16 años que ha durado la revolucion, escigen que se les disminuyan por ahora los impuestos en vez de aumentárselos.

Es bien sabido que todos los capitalistas se hallan actualmente gravados de cuantiosos créditos y que estos se han aumentado hasta lo sumo, por la dificultad que hubo de pagar créditos durante la guerra. Las enormes contribuciones que se les impusieron en aquel tiempo y que despues no han cesado del todo, son igualmente notorias: prueba de ello son las alcabalas subidas hasta el 12 por 100, aun á los efectos del mas infimo valor y de primera necesidad. Otros muchos derechos se inventaron en aquella época por el gobierno anterior, y lejos de abolirlos, despues de nuestra emancipacion, unos han continuado, como sucede con el 2 por 100 de estraccion de moneda, y otros se han aumentado como el del papel sellado. Este recargo de contribuciones, los préstamos que se han escigido y las vicisitudes que están padeciendo incesantemente todos los giros, por la absoluta libertad de comercio, son las pruebas mas convincentes del quebranto enorme que han padecido todos los capitales.

A esto se agrega la grandisima escasez de numerario causada por su estraccion continua á países estrangeros, por la emigracion de innumerables su-

getos que se han llevado sus caudales, y últimamente por la paralización de la minería que ha obstruido la fuente principal de la riqueza pública de la América. Por semejante escasez y por la extraordinaria abundancia de efectos extranjeros, el comercio se halla en el estado mas deplorable. La agricultura sufre la misma suerte: no encuentra salida para todos sus efectos, y cuando es muy feliz, los vende á los precios mas viles y miserables, que jamas se habian visto. La industria no es mas afortunada en ninguno de sus ramos, y sobre ser muy poca la que hay en el estado, sufre indispensablemente los efectos de la escasez general, al mismo tiempo que se vé perjudicada con la industria de otros países.

Si á lo espuesto se añaden los gastos que impende cada capitalista en su giro, se verá que son demasidamente escasos los productos que percibe. Esto sucede principalmente en la agricultura, cuyo fomento es muy costoso: ademas tiene sobre sí el gravamen de los diezmos que le impone la religion, é importa exactamente un 10 por 100 anual de todo lo que produce.

Baste lo referido para comprobar la suerte lamentable de todos los capitalistas con relacion á la agricultura y comercio: podrá haber uno u otro que nó sea tan infeliz; pero cuando se trata de una imposición general, no debemos regirnos por casos particulares, porque el resultado es comun á todos. Los dueños de fincas urbanas se hallan igualmente gravados con créditos de mucha consideración: tambien han sufrido grandes contribuciones en todo el tiempo de la revolucion, y últimamente la escasez general de dinero, es causa de que los inquilinos muchas veces no les paguen sus rentas. Por otra parte los impuestos sobre casas son muy perniciosos, retraen á muchos del deseo de fabricar, hacen abandonar los edificios y llenan de ruinas las ciudades.

La contribucion sobre productos de capitales que no lleguen á 200 ps. y de las ganancias de 4 á 6 y de 7 hasta 19 ps. mensales, aunque parezca moderada, es sumamente gravosa. Semejantes productos no bastan, ni aun para la subsistencia de un solo individuo, ¿como pues serán suficientes para sostener una familia? Por tanto, cualquiera que sea la asignacion que se haga sobre ellos, se quita del alimento necesario á los infelices que cuentan con un arbitrio tan escaso para subsistir. Esta circunstancia hace en extremo odiosa y de muy difícil cobro la expresada contribucion. Los que han de pagarla se valdrán de todos los medios posibles para que no se les esija; y si se trata de precizarlos por los medios que previene la ley orgánica, será forzoso que se multipliquen infinitamente las ejecuciones y embargos, y que los jueces no se ocupen en otra cosa. ¿Pero que cuadro tan lastimoso no ofrece á la imaginacion este procedimiento continuo contra la clase mas numerosa y recomendable de la sociedad?

Lo peor de todo es, que segun dispone la ley orgánica en el art. 76 cap. 5. se han de abolir en todo ó en parte, los fondos de propios de las municipalidades para substituirles un recurso tan infeliz, como el de la citada contribucion. ¡PUEBLOS DE JALISCO! unid vuestro esfuerzo para manifestar á los padres de la patria los gravísimos inconvenientes que deberán producir estas disposiciones, contra el bien general de la sociedad, y contra las sanas intenciones que formaron semejante proyecto.

Mientras mas se examina este, se encuentran mayores dificultades para justificar su establecimiento. Tal es la regulacion exacta de los capitales y productos de que ha de salir la contribucion. Aunque el art. 21 cap. 3. ordena que los individuos nombrados para hacerla sean de probidad y conocimientos, y tengan á la vista las relaciones que se peditán á los capitalistas, no se manda que se arreglen á ellas, como debia ser, pues nadie sabe lo que vale alguna cosa mejor que su dueño. Hay ademas la singularidad de que para la regulacion del presente año, no se previene tal requisito, y se ha verificado ya, sin datos y sin conocimiento, ni noticia de los capitalistas. A nadie se ha pedido relacion alguna y aun sabemos que ciertas regulaciones hechas por hombres hábiles, de conocimientos y de probidad, se devolvieron para su reforma. Este procedimiento

no habrá dado lugar, por lo ménos, á que los nuevos comisionados se hayan escedido en las regulaciones que reformaron, para que no se les tenga por insensatos. Esta operacion, que no sabemos haya sido determinada *por la ley*, hace temer que en lo sucesivo se repita con muy grave perjuicio de los que la sufran; pero vamos adelante.

La contribucion directa segun el art. 16 cap. 2. deberá pagarse por los individuos que giran capitales, ya sean propios ó agenos, sancados ó gravados. Esto es esencialmente contra la naturaleza de la misma contribucion, pues segun el art. 15 del citado capitulo debe imponerse sobre los capitales, no sobre las personas. Si hubiera de pagarse por razon de utilidades, enhorabuena podria exigirse con proporcion á ellas, á los que giran capitales agenos ó gravados; pero no siendo asi, parecia mas justo que la pagasen los dueños de aquellos. De otra manera quedarán excentos de contribuir los verdaderos capitalistas, y los cuantiosos caudales que se reconocen casi sobre todas las fincas, no sufrirán pension alguna. Los infelices que las manejan habrán de satisfacerla y pagarán integramente sus réditos; pero no puede haber suerte mas deplorable.

La contribucion sobre capitales envuelve en sí otra injusticia, y es que siempre ha de exigirse, ya sea que produzcan ó no produzcan utilidad al que los gira. Un labrador, por ejemplo, pierde en un año sus cosechas ó se le mueren sus ganados, sin embargo ha de pagar el tanto por ciento de su capital como si nada le hubiera sucedido. Con este hecho se le quita parte de su propiedad, y si se repite con alguna frecuencia, es preciso que al fin se le destruya.

Lo mismo debe decirse de los comerciantes y de todos los capitalistas; pero lo peor es, que aunque no les suceda este infortunio, desde el dia que se establezca la contribucion, comienzan á perder la propiedad de sus bienes. Y no se crea que esto es hablar sin fundamento, porque las fincas, ó capitales que antes importaban 100.000 pesos, con la deducion del 1. por 100, que debe hacerse en el año de 825 ya no valdrán mas que 80.000. (*) Si en lo sucesivo fuere necesario subir la contribucion hasta el 5. por 100, como puede hacerlo el honorable congreso en virtud de la facultad que le concede el art. 20 del referido capitulo 2º, ya el capital de 100.000 pesos feneció para su dueño, pues no habra quien le dé otro tanto por él, con semejante carga.

De este modo puede llegar el caso de que el Estado se haga dueño de las propiedades contra lo dispuesto en la constitucion que ofrece garantizarlas. Los que hayan de contribuir solo por razon de su industria, todavia tienen que experimentar una suerte mas funesta, cuando su trabajo nada les produzca, como suele acontecer. Entonces siempre deberán pagar lo que se les haya regulado, sin tener de donde sacarlo, ni poder justificar esta imposibilidad, porque no se les deja este recurso.

Por tanto la contribucion directa solo podria imponerse juntamente sobre las utilidades que cada uno percibiera de su capital, ó de su industria regulandose prudentemente por pécitos que se fundasen en datos positivos. Pero seria preciso ponerle ciertos limites y que fuese única: lo segundo no puede verificarse en este Estado, ni en otro alguno de la federacion, porque habiendose clasificado las rentas que consisten en contribuciones indirectas, se aplicaron algunas al gobierno supremo y estas no pueden abolirse. Tambien deberán subsistir las del papel sellado, tabacos y otras que corresponden á los Estados; y aunque se diga que la primera deberá cesar, tal vez no sucederá asi, porque en tal caso los documentos jurdicos de Jalisco, no harán fé en otras partes de la república, donde se usará dicho papel con arreglo al soberano decreto de la materia.

De no ser única la contribucion, y directa en todos los Estados, re-

(*) Porque será preciso rebajar 20.000 pesos, á cuyo principal corresponden 1.000 de réditos y son los mismos que se han de pagar por la contribucion de 100.000 pesos.

sultará el pueblo doblemente gravado con contribuciones directas, é indirectas: lo mas pernicioso de todo, sera que los habitantes de Jalisco, cuando lleven sus efectos á otros países, tendrán que pagar los derechos que se les esijan, á mas de la contribucion que aqui han de satisfacer. Por consiguiente de nada les servirá la esencion de alcabalas que se les ofrece; y solo se aprovecharán de ella los estraños que introduzcan sus efectos entre nosotros, sin pagar cosa alguna. No es facil calcular los gravisimos males que de esto podrán sobrevenir al comercio, á la industria, á las propiedades y á todo el Estado. La calamidad y la miseria pública, serán las consecuencias necesarias de un impuesto tan estraño, que grava enormemente á los ciudadanos de Jalisco y favorece á los de otros Estados con absoluta libertad de derechos.

A pesar de todo, es tanto el empeño de que se pague esta contribucion que se ha inventado el arbitrio inaudito de que ningun ciudadano sea oido en juicio por demanda civil, sin hacer constar que ya la satisfizo. Así lo previene espresamente el art. 48 capítulo 4º ¡bellisimo *esugio* para los tramposos, al paso que á los hombres de bien impedirá el cobro de lo que justamente se les deba y necesiten tal vez, para satisfacer la misma contribucion!

Por tan fundadas razones espera el pueblo soberano de Jalisco que el honorable congreso se dignará desestimar por ahora el proyecto de ley organica que se le ha presentado, y tendrá á bien disponer que se continuen cobrando las contribuciones indirectas que se han pagado hasta el dia, exceptuando de ellas todos los efectos que comprende el art. 69 capítulo 1º de la insinuada ley, porque la cortedad de su precio no sufre la alcabala excesiva de un 12 por 100. Esta clase de impuestos gravitan sobre las producciones de la agricultura, de la industria y de las artes y se pagan cuando el dueño hace uso de ellas, enagenandolas ó consumiendolas de algun modo. Las naciones mas cultas y poderosas jamás han podido establecer contribuciones directas: aun el gobierno español se abstuvo durante su dominacion de afligir á la América con esacciones de esta especie ¿Como será creible que ahora se verifiquen, cuando hemos establecido un gobierno paternal, benigno, prudente y desinteresado?

Si hay urgencias en el erario, si las rentas públicas no alcanzan á cubrir los gastos precisos; disminuyanse estos, y quitense del todo los superfluos; á lo menos mientras el Estado sale de la angustia en que lo han puesto diez y seis años de revolucion. Las diputaciones provinciales, los ayuntamientos y la junta consultiva de gobierno no tenían sueldo alguno. En el dia tampoco lo tienen las juntas de Canton, los directores de departamentos los regidores, los alcaldes ni los jueces jurados. Del mismo modo pueden suprimirse los de otros empleados de primero y segundo orden, distribuyendo los cargos entre sujetos de comodidades, que puedan servirlos solamente por el apreciable honor de ser útiles á su patria. En un país donde debe reinar la igualdad, no hay razon para que unos funcionarios gocen considerables sueldos, y otros carezcan de ellos absolutamente. Tambien podian escusarse algunos gastos, restableciendo en ciertas oficinas el metodo con que se desempeñaban anteriormente.

Los individuos que no tengan medios de subsistir por sí mismos, y los que quieran sostenerse á todo trance, á costa de las rentas públicas, no deben obtener empleo alguno, porque en realidad no son ciudadanos, ó no están en el ejercicio de sus derechos. Sobre este punto es preciso que el Estado fije altamente su atencion, así para evitar la imposicion de contribuciones onerosas, como para conservar su libertad. No puede ser completamente libre el pueblo que las sufre, y paga unos sueldos capaces de empeñar á los empleados, á perpetuarse en sus destinos, si es posible, ó á colocarse en otros diversos, para ejercer interminablemente su dominacion.—Guadalajara abril 14 de 1825.